Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 2.032/2.020

VISTO: El Expte. Nº 1.580-2.020-0.Departamento Ejecutivo. Proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual. Ejercicio 2.020-0.

y;

CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal, envió al Honorable Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2.020.

Que los miembros del Honorable Concejo Deliberante, han efectuado un análisis detallado de Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.020 y han recibido las explicaciones e información pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que atento a los fundamentos expuestos conforme a lo normado por el Artículo 37º inc. 1º de la Ley Nº 1.079, los miembros de cada Comisión del Honorable Concejo Deliberante, aconsejan la aprobación del Proyecto antes mencionado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Téngase por Ordenanza Tarifaria año 2.020, a la documentación que corre anexa a la presente y consta de 96 fojas.

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIEZ DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

TARIFARIA 2020

ACLARACIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondientes al año 2020, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria.

Título I: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 2°: Son contribuyentes, en tanto en que configuren a su respecto, el hecho generador de la obligación tributaria, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho privado.
b) Las personas jurídicas, de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas, que revisten la calidad de sujetos de derecho conforme a la legislación vigente.
c) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades del inciso anterior, existen de hecho, con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales y sus herederos, de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, están obligados a pagar los tributos personalmente o por intermedio de sus representantes legales.

ARTICULO 4°: Cuando el mismo hecho sujeto a tributación, se atribuye a dos o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria.

El hecho sujeto a tributación asignado a una persona o entidad, se imputará también a las personas o entidades con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones, surjan que ambas personas o entidades, constituyan una unidad o conjunto económico.

ARTICULO 5°: Los responsables a que se refiere el presente Título, responden con todos sus bienes ilimitadamente por el pago de los débitos tributarios que se le determinen. Igual responsabilidad corresponde a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

ARTICULO 6° : son responsables por los tributos y sus accesorios, los contribuyentes con los bienes que disponen o administran en la forma y oportunidad que fijan para estos o que expresamente establezca al efecto:

a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales, de las personas de existencia visible o jurídica.
b) Las personas o entidades que este Código y demás normas legales complementarias que se establezcan, designe como agente de retención, de percepción o de recaudación.
c) Los Escribanos de Registros, son también responsable por el pago de tributos y sus accesorios, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus funciones.

Los responsables mencionados anteriormente, están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda y los accesorios de esta última, salvo cuando prueben que éste les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta y tempestivamente de su obligación.

ARTICULO 7°: En los casos de sucesión a título particular, en bienes o en el activo y pasivo de empresas y explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferido, adeudados hasta la fecha de la transferencia. Asimismo, en tales casos el adquirente se beneficiará con el pago anual efectuado por el transmitente sin que este último tenga derecho a reclamar los montos abonados por tal concepto.

DEL DOMICILIO FISCAL

Fijación del domicilio:

ARTICULO 8°: Los contribuyentes y responsables ante la Comuna del pago de los tributos o de otras obligaciones establecidas por las normas a que se refiere este Código, deberán constituir domicilio fiscal en la Ciudad de Malargue, si así no lo hiciere, se considerará el domicilio fiscal:

a) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida, o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados, a elección del organismo fiscal.
b) En cuanto a las personas jurídicas (mencionadas en el Artículo 2° de los sujetos pasivos) y las demás entidades:
    1) El lugar donde se desarrolle su dirección o administración.
    2) Subsidiariamente, si hubiera dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su principal actividad.

ARTICULO 9°: Domicilio Fiscal electrónico. Se considerará domicilio fiscal electrónico el sitio informático, seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Malargue, Mendoza.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

<u>Cambio de domicilio</u>:

ARTICULO 10°: El domicilio fiscal se reputará válido y subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, mientras no se efectúe el cambio cumplimentando los requisitos que establezca el

Departamento Ejecutivo y sea aceptado por la Comuna el nuevo domicilio o hayan transcurrido quince (15) días hábiles desde la comunicación.

En todos los casos el cambio de domicilio fiscal, se hará por escrito o de oficio por la Municipalidad.

Obligación de consignar el domicilio:

ARTICULO 11°: El domicilio fiscal, deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante la Municipalidad.

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 12°: Los contribuyentes, responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes formales de este Código. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:

a) Presentar las declaraciones juradas de las propiedades u otros hechos o circunstancias que el Código y demás disposiciones mencionadas les atribuyen, antes de la fecha de vencimiento de la obligación, háyase o no efectuado el pago.

b) Inscribirse ante el Organismo Fiscal, cuando ellos se determine, en los registros que a tal efecto se lleven.

c) Comunicar al Organismo Fiscal dentro del término de quince (15) días de ocurrido el nacimiento del hecho sujeto a tributación o todo cambio en su situación que puede originar nuevos hechos, modificar o extinguir las existentes.

d) Conservar en forma ordenada durante el tiempo en que el Organismo Fiscal tenga derecho a proceder a su verificación y a presentar y exigir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo de refieran a hechos sujetos a tributación o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.

e) Concurrir a la oficina del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.

f) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije, atendiendo la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las aclaraciones que le fueran solicitadas con respecto a las declaraciones juradas y en general a las actividades que pueden constituir hecho sujeto a tributación.

g) Permitir la realización de las inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia sujeta a tributación o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.

h) Comunicar dentro del término de quince (10) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc. aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

ARTICULO 13°: El Organismo Fiscal puede establecer con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por Ley.

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES TRIBUTARIOS

ARTICULO 14°: Las normas que establezcan penalidades, serán interpretadas y aplicadas con criterio restrictivo.

Intereses por mora:

ARTICULO 15°: La falta de pago de los tributos, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos, un interés que se computará desde la fecha en que debía efectuarse el pago, hasta aquella en que este se realice o se obtenga su cobro judicial en la forma que determine el articulado siguiente.

ARTICULO 16°: Los intereses por mora, se determinarán de acuerdo a la tasa de interés que aplique el Gobierno de la Provincia, en la percepción de tributos provinciales.

El pago de un tributo efectuado con fecha posterior al de su vencimiento, producirá el correspondiente recargo, el que no siendo abonado en su momento, será cargado en la próxima emisión del mismo.

ARTICULO 17°: Los infractores a los deberes formales, obligación de hacer o no hacer, establecidos en este Código u Ordenanzas Tributarias especiales, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones administrativas del Organismo Fiscal, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, serán reprimidos con multas cuyos importes fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 18°: Constituirá omisión y será reprimido con multas graduables, desde un veinticinco por ciento (25%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de las obligaciones tributarias omitidas, el incumplimiento culposo total o parcial de las obligaciones tributarias.

Defraudación tributaria – Multa:

ARTICULO 19°: Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una a cinco veces el importe del tributo en que defraudare o se intentase defraudar a la Comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros los incumba.

b) Los agentes de retención o recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos, después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos a la Comuna. El dolo se presume por solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 20°: Se presume el propósito de procurar para sí o para otros, la evasión de las obligaciones tributarias, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

a) Contradicción evidente de los libros y/o demás antecedentes con datos contenidos en los informes y en las declaraciones juradas que suministren.

b) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y los reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones tributarias.

c) Omisión o falsedad en los informes y declaraciones juradas de bines, actividades u operaciones que son determinantes de la obligación tributaria.

d) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y documentos de comprobación suficientes, ni tener o exhibir los libros especiales que se ordenen llevar a los contribuyentes y/o demás responsables para la mejor determinación de su obligación tributaria, cuando por la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifican esa omisión.

e) La omisión por parte de los responsables de presentarse a la Comuna o cumplimenten declaraciones juradas o informes de ingresar el tributo adeudado en su caso, cuando por la naturaleza de las operaciones o magnitud del patrimonio no podían ignorar su condición de contribuyente o responsable.

f) Utilizar o hacer valer formas y estructuras jurídicas y sistemas operativos o documentales manifiestamente impropios para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravadas por las Ordenanzas Tributarias, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa.

Aplicación de multas – Procedimiento:

ARTICULO 21°: La infracción a los deberes formales contemplados en este Código quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos, debiendo aplicarse la multa correspondiente sin necesidad de sumario previo ni resolución del Organismo Fiscal, de acuerdo con la graduación que éste fije con carácter general.

ARTICULO 22°: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberás ser notificadas a los interesados comunicándoles al mismo tiempo en forma íntegra, los fundamentos.

Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por los responsables, dentro de los diez (15) días de quedar firme la resolución definitiva.

En aquellos casos que se aplique sanción de multa (sin clausura) a "comercios", si no abonaran la misma dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el Municipio notificará en el domicilio fiscal a fin de que sea satisfecha dentro de los 20 días, acaecido el vencimiento, se procederá a la clausura del local comercial hasta tanto se efectivice el pago de la multa aplicada.

ARTICULO 23°: Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles, comercio e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal, Código Tributario Municipal, Ley Nacional N° 11.867 (y complementarias), Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 1079 Artículo 137º y/o cualquier otra legislación aplicable al caso, a una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda registrada al momento de la transferencia.

Extinción de la Obligación Tributaria.

Lugar, medio, forma y plazo:

ARTICULO 24°: Facultarse al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cobro de los bimestres en vigencia a través del Descuento directo del Bono de Sueldo a empleados municipales, previa autorización por escrito del interesado; con un descuento del 10% al adherirse al descuento (a excepción de Comercio y Matadero).

Plazos para el pago:

El pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

a) **Los de forma de pago anual:** Dentro del primer bimestre, salvo disposición expresa del Departamento Ejecutivo.
b) **Los de forma de pago bimestral o mensual:** Dentro del vencimiento fijado por el D.E..
c) **Los de forma de pago semanal o diaria:** Por anticipado.
d) **Cuando debe solicitarse autorización para realización del acto gravado:** Previa habilitación y con representación de la respectiva solicitud.
e) **Cuando se requiera servicios específicos:** Al presentar la solicitud cuando existiese base para la determinación de montos a tributar. En todos los casos antes de la prestación del servicio.
f) **Los tributos determinados del oficio sobre base presunta:** Desde los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

g) **En el caso de nuevos comercios, industrias y actividades civiles:** Quince (15) días corridos desde la fecha de emitida la clasificación.
h) En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de realizado el acto sujeto a tributación.

Cuando una actividad, hecho u objeto, requiere permiso y/o habilitación previa, la misma no se concederá sin el pago de los derechos que correspondan. Si dicha actividad estuviera sujeta al pago de derechos anuales, esta se aforará desde el primer día hábil del bimestre en vigencia, si estuviera sujeta al pago mensual, se aforará desde el primer día hábil del mes que corresponda a la presentación, a excepción de los derechos declarados indivisibles o que se declaren así.

ARTICULO 25°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar por hasta sesenta (60) días los trámites de vencimientos generales legislados en el presente código en la Ordenanza Tarifaria Anual, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Así mismo facultase al Departamento Ejecutivo a establecer el aforo mínimo a tributar por bimestre o anticipo y por boleto de Tasa por Servicios a la propiedad raíz y derecho de comercio, Industria y Actividades civiles.

ARTICULO 26°: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar los redondeos de cifras que estime conveniente a fin de facilitar la gestión administrativa de la Municipalidad, tano en materia de tributos como en materia de gastos.

ARTICULO 27°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar las fechas de vencimiento de los anticipos o bimestres de Tasa por servicios a la propiedad raíz y Derechos de Comercios, industrias y actividades civiles, como así mismo a poner en vigencia los nuevos valores del resto de las tasas o derechos.

A pedido por escrito del contribuyente y en forma excepcional, podrá emitirse boleto mensual.

Pago total o parcial.

ARTICULO 28°: El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

a) Las presentaciones anteriores del mimo tributo, relativas al mismo año fiscal.
b) Las obligaciones tributarias relativas a años o periodos fiscales anteriores.
c) Los intereses, recargos y multas.

Facilidades de pago.

ARTICULO 29°: El Organismo Fiscal, podrá con los recaudos y condiciones que establezca este Código y el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes y responsables, facilidades para el pago de las deudas que mantengan con esta Comuna. La facilidad podrá incluir la deuda total o parcial a la fecha del otorgamiento, con más los intereses que correspondan y el interés de financiación respectivo.

Las facilidades para el pago, no regirán para los agentes de retención y de percepción.

ARTICULO 30°: El Organismo Fiscal, no podrá otorgar facilidades de pago por importes inferiores a los mínimos que el efector establezca anualmente la Ordenanza Tarifaria. **ARTICULO 31°:** Las facilidades de pago se efectuarán solamente por el ejercicio vencido, y se deberá ajustar a las siguientes normas:

1) **Para Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Comercio, Multas y otros:**

a) En un solo acto y en dinero en efectivo, tarjeta de crédito y/o débito, se abonará el capital histórico, más adicionales, con la quita del **90% de intereses punitorios** que pudieran corresponder.

b) De (2) a (6) cuotas: capital histórico, más adicionales con la quita del **70% de intereses punitorios** que pudiera corresponder y sin interese de financiación.

c) De (7) a (12) cuotas: capital histórico, más adicionales con la quita del **50% de intereses punitorios** y sin interés de financiación.

d) De (13) a (36) cuotas: capital histórico, adicionales, intereses punitorios, intereses de financiamiento del 1,5% mensual, más interese moratorios correspondientes. Se podrá efectuar planes de pago de deuda parcial.

e) Plan especial para deudas que superan $5.000,00 de capital: con la **quita del 100% de intereses**. Para acogerse a éste plan deberá ser por la totalidad de la deuda y pago contado exclusivamente.

Condiciones: Para acceder a cualquier de los planes de pago mencionados anteriormente, se deberá encontrar al día en el año calendario, en las Tasas por Servicios y Derechos de Comercio.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Rentas, otorgar un plan de facilidades excepcional de hasta 60 meses, con un interés no más del 2% para aquellos contribuyentes donde la masa de deuda sea significativa, y la situación así lo requiera, todo ello a petición de parte y solicitado vía pieza administrativa.

2) Para Obras Reembolsables: el contribuyente podrá efectuar planes de pago parcial y/o total en cuotas (hasta 36), abonando el Capital histórico sin intereses tanto de financiación, como moratorias, con excepción los gastos y honorarios de Oficina para las deudas totales. El beneficio de acogerse a dicha modalidad de pago se perderá en los casos en que el contribuyente hubiere hecho uso de tal beneficio con anterioridad y lo hubiere dejado de cumplir.

ARTICULO 32°: Facultarse al Departamento Ejecutivo a otorgar más cuotas de las establecidas en el Artículo anterior cuando el monto de la deuda y/o la situación económica del contribuyente, justifiquen dicha aplicación y ésta sea conveniente a los intereses de la Municipalidad.

ARTICULO 33°: El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados, dará derecho –sin necesidad de intimación alguna- a dejar sin efecto el plan de pago, facultando al Departamento Ejecutivo a iniciar el cobro judicial por el saldo adeudado, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan.

ARTICULO 34°: El contribuyente que se acoja a un plan de facilidades de pago deberá renunciar al beneficio de la prescripción.

Reembolso de obras:

ARTICULO 35°: El monto o contribución a abonar por el propietario o poseedor a título de dueño, se calculará sobre la base del precio al contado de la obra, incluido mayores costos los que no podrán

exceder el 30% (treinta por ciento) del valor de plaza del inmueble con la mejora incorporada (valor determinado por el Dpto. de Obras Privadas).

El prorrateo se hará por frentista, tomando el valor del metro cuadrado y multiplicado por los metros lineales de frente, de acuerdo con las medidas en la documentación obrante por el Dpto. Catastro. En el caso de haber 2 frentista el importe se dividirá en partes iguales c/u.

Número de cuotas mensuales podrá ser:

a) Para el caso de obras realizadas con préstamos que recibiere la Comuna de distintas instituciones de crédito, la cantidad de cuotas no podrá exceder el número de la misma que fije la institución para el reembolso del respectivo crédito.

b) Cuando la obra fuera realizada con fondos propios, provinciales o nacionales el número de cuota a otorgar, no podrá exceder de cuarenta y ocho (36). En todos los casos se administrarán planes parciales de pago comenzando por los periodos anteriores comprendidos de doce (12) cuotas.

El atraso en el pago de las cuotas acordadas, sufrirán los intereses punitorios respectivos. –A los fines de determinar los interese punitorios, la constitución en mora se producirá en los plazos establecidas en el convenio respectivo cuando el mismo se encontrase suscripto o en su defecto días (10) días hábiles posteriores a la notificación no pudiendo efectuarse por no encontrarse habitando el inmueble gravado, se notificará mediante publicación edictal durante cinco (5) días en forma alternada.

c) Se podrá efectuar plan de facilidades hasta 36 cuotas mensuales, sin intereses de financiación. Establecese la cuota mínima en el importe de $ 250,00 (pesos trescientos con 00/100).

ARTICULO 36°: El Departamento Ejecutivo determinará los tributos y otros conceptos por los que se conceden o no, planes para facilidades de pago.

***PRESCRIPCIÓN*.**

***Término*:**

ARTICULO 37°: El instituto de la prescripción liberatoria se regirá de conformidad a lo establecido en el código Fiscal de la Provincia, facultándose al D.E. Municipal a articular o determinar el procedimiento a fin de efectivizar la baja de los créditos prescriptos, bajo los lineamientos que se determinan:

a) El pedido de prescripción deberá ser solicitado por parte interesada por expedientes administrativo iniciado al efecto.

b) Correrse traslado a la Dirección Municipal de Rentas a fin de que informe sobre la existencia o no de alguna causa de suspensión o interrupción del plazo de prescripción. Dar vista a Asesoría Letrada para que se expida.

c) Al momento de la concesión de la liberación contable de los plazos no debe existir deuda pendiente de pago por el concepto que se pretende prescribir.

d) La Dirección Municipal de Rentas podrá solicitar por medio de expediente al Departamento Ejecutivo Municipal, autorización para efectuar la baja de los saldos pendientes de pago y considerados incobrables en las cuentas por Derecho de Comercio, fundamentando tal pedido.

***Suspensión*:**

ARTICULO 38°: Se suspende el curso de prescripción:

a) Durante la vigencia de una moratoria autorizada por el Honorable Concejo Deliberante
b) Durante la tramitación de los procesos administrativos o judiciales para la determinación o cobro de las obligaciones tributarias.

   En el caso de los incisos anteriores el término comenzará a correr nuevamente a los seis (6) meses posteriores a la fecha en que quede firme la resolución administrativa o de la sentencia judicial definitiva, o desde la fecha límite para acceder a los beneficios de la moratoria referida.

Interrupción:

ARTICULO 39°: La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento aun cuando sea parcial, expreso tácito de la obligación adeuda cualquiera sea su origen por parte del contribuyente o responsable.
b) Por la notificación administrativa de la determinación o verificación del tributo, aplicaciones de sanciones o de la notificación de la imputación.
c) Por la notificación de la intimación administrativa para cumplir un deber formal o efectuar un pago.
d) Por la iniciación de acciones judiciales.
e) Por la renuncia del obligado o responsable.
f) En el caso de repetición por la interposición de cualquier acción administrativa o judicial tendiente a obtener la devolución de lo pagado.

Interrumpida la prescripción comenzará a computarse nuevamente el plazo a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.

ARTICULO 40°: Salvo disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanza Tributaria Especiales, la prueba de no adeudarse un tributo, consistirá exclusivamente en el CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA, deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, el tributo y el periodo fiscal al que se refiere.

Deberá tener libre deuda de Tasa por Servicios, Derecho de Comercio, Obras Reembolsables, Microemprendimientos, Expedientes y Multas.

ARTICULO 41°: Los contribuyentes que por sí o por terceros se presenten en ésta Municipalidad a gestionar habilitaciones, licencias o permisos similares o sus respectivas renovaciones para el ejercicio de sus actividades civiles, comerciales, industriales o de prestación de servicio y todo otro trámite relacionado con la prestación de servicios con ésta Municipalidad, deberán estar al día en el

cumplimiento de los tributos que recauda ésta Comuna exhibiendo en cada caso el libre deuda respectivo emanado de la Dirección de Rentas Municipal.

ARTICULO 42°: Quedan exceptuados lo normado precedentemente quienes realicen trámites en la Oficina de Cementerio relacionados exclusivamente con la introducción de restos al Departamento.

También estará exceptuado de la presentación del certificado de libre deuda para el inicio de cualquier trámite (excepto transferencia de inmuebles) cuando el contribuyente haya regularizado su deuda mediante un plan de pagos y éste se encuentre al día con sus cuotas. En estos casos la Dirección Municipal de Rentas emitirá en su reemplazo una autorización para dar curso a los mismos.

ARTICULO 43°: Queda terminantemente prohibido otorgar certificados de Libre Deuda y/o Cese de Actividad Comercial a contribuyentes que no sean acreedores de tal condición, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa emita tales certificaciones. Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar la emisión de certificado de libre deuda o cese de actividad a quienes tengan planes de financiación de deuda previo a asegurar, a través del instrumento que corresponda la viabilidad del cobro, pudiendo para ello exigir garantías personales, prendas, hipotecas y/o cheques diferidos en las condiciones permitidas por la ley vigente.

ARTICULO 44°: Se solicitara el Certificado de Libre deuda municipal otorgado por la Dirección de Rentas Municipales por todo concepto adeudado (salvo decreto de intendente municipal), en los siguientes casos:

1. A los solicitantes de los "Derechos de edificación y obras en general" enmarcados en el Capítulo V de esta Ordenanza Tarifaria.
2. A las personas físicas o jurídicas intervinientes en los "Derechos de inspección y control de seguridad, higiene y moralidad de espectáculos públicos" enmarcados en el Capítulo VII de esta Ordenanza Tarifaria.
3. A los solicitantes y/o inspeccionados por los "Derechos de inspección y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas" enmarcados en el Capítulo VIII de esta Ordenanza Tarifaria.
4. A los solicitantes y adjudicatarios por los "Derechos de uso de local de propiedad municipal enmarcados en el Capítulo XI de esta Ordenanza Tarifaria.
5. A los solicitantes de "Ocupación o uso de espacio de dominio público de jurisdicción municipal" enmarcados en el Capítulo XII de esta Ordenanza Tarifaria.
6. A los solicitantes y adjudicatarios de comodatos de bienes municipales (terrenos o viviendas).

A los proveedores

DEL APREMIO FISCAL.

ARTICULO 45°: El cobro de débitos tributarios del Municipio por medio del procedimiento ejecutivo de apremios se efectuará de acuerdo a las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Provincia. A tales

efectos, queda entendido que los Organismos y Funcionarios municipales sustituyan a los Provinciales consignados en dichas normas.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para ordenar el inicio del cobro por vía de apremio a todo contribuyente que se halle en mora en el pago de los tributos, servicios, reembolso de pavimento, agua potable, cloacas, desechos varios y de cualquier otro concepto sin necesidad de notificación previa.

ARTICULO 46°: El Departamento Ejecutivo, previo informe del organismo Fiscal y Dictamen de Asuntos Legales: dictará mediante decreto debidamente fundado y con descripción de los antecedentes que lo justifiquen, la incobrabilidad de créditos una vez agotadas las gestiones de recaudación, sin que ello importe renunciar al derecho al cobro, ni invalida su exigibilidad conforme a la respectiva leyes en los siguientes casos:

a) Cuando los créditos cuya gestión de cobro se paralicen por tener el demandado su domicilio real fuera del radio de la Provincia de Mendoza.
b) Cuando documentadamente se acredite que el demandado es de ignorado domicilio.
c) Cuando demandado judicialmente el deudor se compruebe su insolvencia o falta de bienes luego de haber fracasado la traba de medidas cautelares y se hubiese inscripto la inhibición de bienes en su contra.
d) Cuando la gestión de cobranzas resulte económicamente inconveniente por el escaso valor del crédito.
e) Por liquidación, disolución o extinción de la persona jurídica.

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO I

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Servicios comprendidos.

ARTICULO 47°: Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título todo inmueble que se encuentre beneficiado directa e indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios:

a) Recolección domiciliaria de residuos.
b) Barrido, limpieza o conservación y riego de calles.
c) Conservación de calles sin riego.
d) Arreglo conservación y reparación de pavimento.
e) Limpieza y reparación de cunetas.
f) Arbolado, riego y conservación.
g) Higienización y conservación de plazas y espacios verdes.
h) Inspección de terrenos libres de mejora.
i) Cualquier otro servicio de carácter general no retribuido con una contribución especial.

Contribuyentes y responsables.

ARTICULO 48°: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueños.

Las tasas serán abonadas por todos los inmuebles en la zona de prestación se servicio estén o no especificados, sean o no utilizados por sus propietarios, tengan o no frente a la vía pública, háyanse notificado o no del inicio del servicio. La sola prestación del servicio genera hecho sujeto a tributación.

Los servicios enumerados en el Art. 47 serán retribuidos con el tributo que fije la Ordenanza, cualquiera sea la forma que se presten, ya sea continua o discontinuamente, ya sea total o parcialmente. Los contribuyentes deben tributar la tasa establecida, quedando fijados en forma anual de acuerdo a las siguientes Zonas:

ZONA A: Comprendida por la Av. San Martín entre calles A. Capdevilla al Norte y Fortín Malargüe al Sur.

ZONA B: Comprendida entre Alfonso Capdevilla Este y Oeste desde calle Santa Cruz hasta Ejercito de Los Andes; desde Ejercito de Los Andes y Capdevilla hasta prolongación Jorge Newbery; desde Jorge Newbery y Ejercito de Los Andes hasta Jorge Newbery y Ruta 40 Sur; desde aquí hasta Fortín Malargüe; desde Ruta 40 Sur y Fortín Malargüe hasta Fortín Malargüe y Santa Cruz; desde calle Fortín Malargüe y Santa Cruz hasta Alfonso Capdevilla. Incluye Barrio Y P F y Ruta 40 Norte ambos frentes (Este y Oeste) hasta Barrio Virgen de Los Vientos, excluido éste. Se excluye Av. San Martín entre calles A. Capdevilla al Norte y Fortín Malargüe al Sur.

ZONA C: Comprendida entre las calles Fortín Malargüe desde la antigua traza del canal Matriz hasta Ruta 40 Sur; desde Ruta 40 Sur y Fortín Malargüe hasta calle Domínguez; desde Domínguez y Ruta 40

Sur hasta Juan Agustín Maza; desde Juan Agustín Maza y Domínguez hasta J. A. Maza y Mosconi; desde Mosconi y J. A. Maza hasta Mosconi y 16 de Noviembre (ex traza canal matriz), limitando la zona al Oeste con la antigua traza del Canal Matriz.

ZONA D: Comprendida entre las calles Juan A. Maza y Domínguez hasta Ruta 40 Sur y Domínguez, desde Ruta 40 Sur y Domínguez hasta Río Malargüe, por ambas márgenes del Río Malargüe hasta Dique Blas Brísoli incluido éste y Complejo Turístico Cuyan-Co, desde Complejo Turístico Cuyam-Co por Juan A. Maza hasta Domínguez. La zona comprendida al Norte de la calle Alfonso Capdevilla este y oeste hasta la calle Las Bardas al sur del Barrio virgen de los Vientos, quedando excluidas las propiedades con frente a Ruta 40 Norte, ambas márgenes. La zona comprendida al Norte de la calle Alfonso Capdevilla este y oeste hasta la calle Las Bardas.

ZONA E: Comprendidas en el aforo fijo, sectores Bº Nueva Esperanza, Bº Virgen de Los Vientos, Bº Virgen del Carmen y Colonia Pehuenche.

Determinación del Aforo por metro cuadrado (m2) (Anual)

Zona	Terrenos con edificación
	Importe base
A	$ 9,87
B	$ 7,59
C	$ 6,90
D	$ 6,21
E	$ 5,58
F	$ 6,90

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.

Tasa Mínima Mensual

Para determinar los valores de las tasas mínimas, se adopta el criterio de superficie mínima de 200 metros cuadrados, independiente de la zona, con ello, todo inmueble abonara como tasa mínima en forma mensual:

Zona	Tasa mínima mensual
A	$ 164,50
B	$ 126,50
C	$ 115,00
D	$ 103,50
E	$ 93,00
F	$ 103,50

Tasa Máxima Mensual

Para determinar los valores de las tasas máximas se adopta el criterio de superficie máxima teórica, variando la superficie según la zona, teniendo en cuenta el uso real del suelo, con ello, todo inmueble abonara como tasa máxima en forma mensual:

Zona	Sup. Máxima teórica [m2]	Tasa máxima mensual
A	1000	$ 1973,33
B	400	$ 455,33
C	400	$ 386,33
D	1000	$ 930,83

E	1000	$ 838,33
F	400	$ 414,00

- Los inmuebles cuya superficie esté comprendida entre los 10.000 y 25.000 metros cuadrados abonarán un valor máximo mensual un 10 % mayor que los indicados en la tabla precedente.
- Los inmuebles cuya superficie esté comprendida entre los 25.000 y 50.000 metros cuadrados abonarán un valor máximo mensual un 20 % mayor que los indicados en la tabla precedente.
- Los inmuebles cuya superficie esté comprendida entre los 50.000 y 100.000 metros cuadrados abonarán un valor máximo mensual un 30 % mayor que los indicados en la tabla precedente.
- Los inmuebles cuya superficie excedan los 100.000 metros cuadrados abonarán un valor máximo mensual un 40 % mayor que los indicados en la tabla precedente.

Recargo por Baldíos.

ARTICULO 49°: Se considerará baldío:

a) Todo inmueble que no esté edificado.
b) Toda edificación declarada inhabitable por resolución municipal. Aquellos inmuebles citados en los incisos “a”, y “b” del presente Art., que se encuentran ubicados en las siguientes zonas, se aplicará el recargo por Baldío del:

ZONA A: 700%

ZONA B: 500 %

ZONA C: 300%

ZONA D: 200%

ZONA E y F: 100%

ARTICULO 50°: No se considera baldío:

1) En el caso del inc. a) del Artículo 49°:
   a) El espacio que se encuentre debidamente cerrado con cierre perimetral y limpio.
   b) Los espacios necesarios para la actividad que se explota y que fueron autorizados por el Departamento Ejecutivo previa solicitud del interesado.
   c) Los baldíos internos.
2) Toda construcción, cualquiera sea su grado de terminación cuando esté habitada por unidad de familia.

ARTICULO 51°: Propiedad Horizontal

A los efectos de aforar los inmuebles en propiedad horizontal, tributarán acorde a la zona, tomando como superficie de terreno un valor igual a la superficie cubierta de uso exclusivo más la que se desprenda del porcentaje de copropiedad que le corresponda a la unidad en la superficie de uso común, de acuerdo al plano de subdivisión de propiedad horizontal.

Cuando se efectúe una transferencia de inmueble, la escritura traslativa de dominio constará con una cláusula en la que conste el compromiso de pago contraído por el vendedor por deudas anteriores, tomando el comprador a su cargo el pago del monto adeudado en los términos pactados.

ARTICULO 52°: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar los ajustes necesarios en aquellas cuentas, que por error de aforos producidos por una mala interpretación, o en aquellos casos en que la ubicación en que se encuentra el inmueble, sea dentro de una zona, cuya actividad sea notoriamente disímil y genere una carga por demás onerosa y/o confiscatoria; y que pudieran haberse producido, aún con anterioridad a la presente ordenanza.

ARTICULO 53°: <u>Transferencia de inmuebles</u>.

a) Serán solidariamente responsables del pago de las tasa por servicios a la propiedad raíz, obras reembolsables y otros conceptos Municipales, los antiguos propietarios en conjunto con los nuevos adquirientes por cualquier título, siempre que se omita la realización de los correspondientes trámites administrativos de transferencia ante la Municipalidad.

b) El Departamento Ejecutivo queda facultado a través del Departamento de Catastro a efectuar el cambio de titular cuando se compruebe la transferencia y a través de la Dirección Municipal de Rentas a aplicar a cada uno de los transgresores una multa equivalente al valor de 3 bolsas de cemento puzolámico), sin perjuicio del cobro de las tasas debidas.

c) Los escribanos deberán presentar los certificados de transferencias con los requisitos exigidos en el mismo, el que deberá ser confeccionado por triplicado, al mismo se le anexará el formulario denominado estado de deuda debiendo las dependencias administrativas en un plazo máximo de 5 (cinco), días hábiles a contar de su presentación consignar la información concerniente a inmueble a transferir

El estado de deuda será válido hasta el último día hábil del mes en que se emitió.

La comunicación de la transferencia deberá comunicarla el escribano dentro de los 15 días corridos posteriores a la escrituración, empleando el original de certificado de transferencia, caso contrario se aplicará al escribano interviniente la multa pertinente prevista en el inciso a) del presente artículo. En el certificado de transferencia será obligatorio detallar el domicilio legal del adquirente en el caso de inmuebles sin edificación y baldío.

En aquellos casos en que las mismas no hayas sido diligenciadas oportunamente y el escribano interviniente hubiere fallecido o se halla acogido al régimen de jubilación, todos aquellos titulares diligénciales de bienes inmuebles que acrediten su condición como tal con la escritura traslativas de dominio y la constancia de inscripción a su nombre expedida por el registro de la propiedad raíz y que procuren la adecuada condición catastras, podrán diligenciar la transferencia con la presentación de dicho instrumento.

Desglose de Padrones.

ARTICULO 54°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el desglose de padrones de aquellos inmuebles que lo justifiquen, previo aconseje el departamento Municipal de Catastro. Con los siguientes requisitos:

a) Fotocopia de la escritura del loteo.
b) Fotocopia del plano aprobado con su aparcelamiento.
c) Fotocopia de la escritura en caso de poseerla o en su defecto cada uno de los contratos de cada parcela.
d) Cancelación total anticipada de apremio, obras reembolsables, multas aplicadas y cualquier otro gravamen.

ARTICULO 55°: Los lotes que tienen decreto de aprobación, no estuvieran completados en términos por causas imputadas al loteador, tributarán como una sola parcela con un monto igual al producto del número de parcelas por la taza que corresponda aplicar en el sector/zona.

ARTICULO 56°: Alumbrado Público en lotes baldíos

Todos los terrenos baldíos, independientemente de la zona en la que se encuentren, abonarán en concepto de servicio de alumbrado público un canon bimestral de $ 150,00, correspondiente al 50 % de la tarifa mínima en dicho concepto en terreno ya edificados.

ARTICULO 57°: Venta de Terrenos Municipales

Determinación de valor para venta de terrenos por parte de la Municipalidad de Malargüe por m2, según la zona.

Zona	Valor en $ por m2
A	$ 1035,00

B	$ 1000,00
C	$ 480,00
D	$ 480,00
E	$ 400,00
F	$ 480,00

a) Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del 20% por pago contado.

b) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de financiación de pago, con un anticipo del 20% y el saldo hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación igual a la tasa que fije el Gobierno Provincial para los impuestos provinciales.

c) Para uso comercial y/o industrial el valor que corresponda según tabla más un 50%.

ARTICULO 58°: Modifíquese el Artículo Nº 11 de la Ordenanza Nº 1524/2011 y modificatoria el que quedará redactado de la siguiente manera: Determínese el valor de las fracciones que se adjudiquen a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el monto establecido en el artículo precedente, zona E, terrenos para vivienda familiar y terrenos para actividad comercial y/o industrial.

SERVICIOS BRINDADOS POR EL MUNICIPIO:

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.

Servicio de Agua Potable:

Sectores	**Tipo**		
	Domiciliaria	**Comercial**	**Industrial**
Bº Nueva Esperanza	$ 1.030,00	$ 4.320,00	$ 8.424,00
Colonia Pehuenche	$ 1.030,00	$ 4.320,00	$ 8.424,00

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

Bº Virgen de los Vientos	No corresponde. Provee AYSAM	No corresponde. Provee AYSAM	No corresponde. Provee AYSAM
Bº Virgen del Carmen	$ 1.030,00	$ 4.320,00	$ 8.424,00

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO II

COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 59°: Comercio, Industria y Actividades Civiles

Fijase como tasa anual por retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad práctica la Municipalidad de Malargüe al Comercio, a la Industria y a las Actividades Civiles, la que surja de la aplicación del presente Capítulo:

A- **Tabla de valores:**

	Concepto	Pesos
Actividad	Comercial Categoría A	4.050,00
	Comercial Categoría B	3.000,00
	Comercial Categoría C	1.350,00
	Comercial Categoría D	1.100,00
	Comercial Categoría E	20.100,00
	Comercial Categoría F	60.300,00
	Comercial Categoría G	6.700,00
	Comercial Diferencial A	20.100,00
	Comercial Diferencial B	134.000,00
	Comercial Diferencial C	107.000,00
	Actividades Económicas A	134.000,00
	Actividades Económicas B	80.400,00
	Industrial	40.200,00
	Actividad Petrolera	100.000,00
	Servicios Petroleros	50.000,00

	Concepto	Pesos
Zona	C “I”	8700,00
	C “II”	1.750,00
	C “III”	1.100,00
	C “IV”	800,00
	C “V”	400,00
	C “VI”	300,00

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

	Concepto	Pesos
Superficie Cubierta	De 01 a20 m2	400,00
	De 21 a100 m2	600,00
	De 101 a400 m2	1.000,00
	De 401 a1000 m2	2.000,00
	De 1001 a2000 m2	3.500,00
	Más de 2000 m2	6.000,00

	Concepto	Pesos
Superficie Semi-cubierta	Hasta 150 m2	270,00
	De 151 a275 m2	405,00
	De 276 a400 m2	540,00
	De 401 a1000 m2	945,00
	De 1001 a2000 m2	1.755,00
	Más de 2000 m2	2.700,00

	Concepto	Pesos
Superficie Descubierta	Hasta 250 m2	135,00
	De 251 a415 m2	270,00
	De 416 a600 m2	405,00
	De 601 a1000 m2	675,00
	De 1001 a2000 m2	1.620,00
	Más de 2000 m2	2.160,00

- Los rubros anexos pagarán el 50 % del monto que le corresponda.

B- Establézcase el canon anual o por fracción que por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria para locales dedicados a **casinos y/o sus anexos** (actividades de juegos de azar y tragamonedas) consistente en la suma de Pesos Un Millón seiscientos ocho mil con 00/100($ 1.608.000,00), para establecimientos ubicados en la ciudad de Malargüe.

C- Establézcase que los institutos y academias de enseñanzas varias privadas pagarán el 50% del concepto Actividad.

D- Establézcase que albergues transitorios, bailantas, cabarets, confiterías bailables, resto bar y resto pub, pagarán un 100% más del concepto Actividad.

E- Establézcase el canon anual para toda compañía financiera, bancos oficiales y/o privados que cuenten con servicios de cajero automáticos la suma de Pesos Seis Mil setecientos ($6.700,00) por cada uno de ellos.

F- Establézcase el canon anual para exhibición en vereda pública frente a comercios establecido por parte de sus responsables de: mercaderías, rodados menores (cuatriciclos, motos, bicicletas) y juguetes de Pesos Tres mil trescientos cincuenta ($ 3.350,00).

G- Establézcase el canon anual para exhibición en vereda pública frente a comercios establecido por parte de sus responsables de: con automotores en promoción y/o venta de Pesos Seis mil setecientos ($ 6.700,00).

H- Establézcase un canon anual por colocación de mesas y sillas frente a comercios específicos y análogos en veredas, plataformas, tarimas, decks o similares la suma de Pesos Cinco mil trescientos sesenta con 00/100 ($ 5.360,00)

I- Venta de Bebidas Alcohólicas: se pagará el ciento por ciento (100%) del concepto actividad y se permitirá en los horarios regulados, según lo establecido en Ordenanza Municipal vigente y/o sus modificatorias.

J- Toda actividad electro-mecánica (tirolesa, palestra, puentes colgantes, rapel, etc.) ubicados en la zona rural o urbana, deberán presentar para solicitar la renovación anual, el plan de mantenimiento actualizado, de los mismos con la correspondiente firma de un profesional habilitado.

K- Clasificación de Categorías de acuerdo al rubro que desarrollen:

M.1. Actividad comercial Categoría A:

Compañías de seguros, AFJP, (no se incluyen ya que no existen más), locales bailables, cabaret (pasan a actividad comercial: Categoría G), alojamientos turísticos, albergues transitorios, salón de fiestas, salón de fiestas infantiles (peloteros), restaurante, café, Pub, bar, pool-juegos, agencias de quiniela y lotería, vinoteca, alquiler y venta de esquí e indumentaria, empresas de transporte de media y larga distancia, empresas constructoras, oficinas comerciales, mueblerías, farmacias, clínicas privadas, centro médico (más de un especialista), venta de artículos de camping, venta y alquiler de equipamientos comerciales, camping, agencia de viajes y turismo, turismo aventura, venta y alquiler de maquinarias industriales, servicio de ambulancias y servicios médicos, agencia de automotores, corralón, cervecería y otros similares .

M.2. Actividad comercial Categoría B:

Venta de materiales de construcción y electricidad, ramos generales (corralón, barracas, sólo de la zona rural), correos, locutorios, zapaterías, venta de indumentaria (ropa informal, tienda, sastrería), venta de máquinas y/o aparatos para gimnasia, lavanderías, lavado de autos y/o camionetas, bazar, venta artículos del hogar, alquiler de canchas (fútbol 5), imprenta, empresa de viajes de corta distancia, alquiler de movilidad, pinturería, diagnósticos por imágenes (incluye radiografías, ecografías, tomografías, etc.), consultorio médico privado (un especialista), venta d pasajes y recepción de encomiendas, venta de blanco, agencia de promoción (Direct TV, telefonía, etc), ciber, juegos en red, empresas de cargas generales, alquiler de contenedores y depósitos de mercaderías varias, autoservicios de estaciones de servicio, playa de estacionamientos y otros similares.

M.3 Actividad comercial Categoría C:

Carnicería, rotisería, verdulería, kiosco grande, carritos pancheros o similares (con habilitación municipal), artículos de limpieza, relojería, perfumería, lencería, pañalera, panadería, heladería, ferretería, juguetería, repuestos de automotor, agencias de turismo y de viajes, fiambrería, fábrica de muebles, taller mecánico, tornería, taller de chapería y pintura, elaboración y venta de hielo, ópticas, elaboración y venta de pastas y pan, gimnasio, distribuidores, talabartería, inmobiliarias, institutos, academias de enseñanzas privadas.), bijouterie, librerías, dietética, venta artículos regionales, gomerías, video, radios FM, casa de música, venta de cubiertas y derivados, peluquería, marroquinería, cerrajería, venta de telas, compra y venta de usados, venta de artículos de goma y/o plástico, joyería, venta de insumos de electrónica, fotocopiadora, cotillón, venta de plantas y mascotas, lavaderos de autos, fabricación de indumentaria, chocolatería, aserraderos, centro de informática y venta de insumos, transporte de agua, atmosférico, arena, etc., almacén, despensa, pintores y ploteados, bordados, tatuajes, servicios eventuales, servicios de encomiendas, tapicería, venta de aberturas, y otros similares. Criadero y/ producción de animales para consumo. pet shop, vidriería, bufet, matarifes, depósito de comestibles y mercaderías varias y otros similares.

M.4 Actividad comercial Categoría D:

Taller de bicicletas, kiosco chico, taxi por unidad, taxiflet por unidad, fabricación de baterías, santería, herboristería, y otros similares.

M.5 Actividad comercial Categoría E:

Supermercados departamentales, y otros similares.

M.6 Actividad comercial Categoría F:

Supermercados que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, electrodomésticos y artículos del hogar que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, y otros similares.

M.7 Actividad comercial Categoría G:

Minimercado, depósito y venta mayorista de artículos comestibles, servicios fúnebres, locales bailables, cabaret.

M.8. Actividad Comercial Diferencial A:

Ventas integradas (locales que comprendan la venta de cuatro o más rubros dentro del mismo local comercial y cuya superficie sea mayor a 400 m^2), estaciones de servicios, alojamientos turísticos que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, y otros similares.

M.9 Actividad Comercial Diferencial B:

Servicios de abastecimiento de gas, luz, agua.

M.10 Actividad Comercial Diferencial C:

Televisión por cable y/o codificada, internet y otros similares.

M.11 Actividades Económicas A:

Bancos oficiales, compañías financieras, bancos privados.

M.12 Actividades Económicas B:

Tarjetas de crédito.

M.13 Actividades industriales:

Siderúrgicas, extracción de yeso con todos sus procesos y derivados, extracción de minerales y sus procesos, y otros similares.

M.14 Actividades petroleras:

Empresas relacionadas con petróleo y sus derivados: extracción, perforación, perfilajes, almacenamiento, planta y depósito, gasoducto, oleoducto, y otros similares.

M.15 Servicios petroleros:

Empresas que prestan servicios de alojamiento para personal de campamento, transporte de gas, maquinarias y grúas, empresas relacionadas con el transporte de petróleo, y otros similares.

ARTÍCULO 60°: Parámetros que componen la tabla de puntaje del Art. 59º

1. Todo comercio e industria que desarrolle actividad y/o publicite por medios gráficos, radiales, televisivos, redes sociales y similares, su actividad sin contar con la correspondiente habilitación municipal será considerado clandestino, debiendo el Departamento Ejecutivo, mediante sus áreas intervinientes, emplazar mediante acta a que dé cumplimiento a lo establecido en Ordenanza N° 1262/05.
2. Autorícese a la Dirección de Rentas Municipales a reclasificar cualquier Comercio, Servicio e Industria, según la evolución del mismo.
3. En caso de que los contribuyentes no soliciten el cese de actividad comercial y que registren deuda, la misma deberá ser cancelada por el propietario del inmueble, atento que fue él quien autorizo la actividad comercial.
4. Los contribuyentes que soliciten la baja municipal de su Comercio e Industria, deberán, previa solicitud cancelar su deuda.
5. Los kioscos habilitados en Establecimientos Escolares tributarán la Tasa Mínima de Pesos Un Mil trescientos cuarenta con 00/100 ($ 1.340,00).
6. La Dirección de Rentas Municipales podrá otorgar un certificado de habilitación provisoria por el término de 10 (diez) días, plazo en el cual deberá tramitarse la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Administración Tributaria Mendoza, (A.T.M.), presentando la constancia de inscripción a fin de otorgarle la Habilitación Definitiva.
7. La Dirección de Rentas Municipales podrá otorgar un certificado de habilitación provisorio por el término de 30 días corridos el cuál será renovado por única vez y por el mismo tiempo, cuando por causas debidamente comprobadas y ajenas al solicitante de la habilitación, (Resolución ministerial o Ministerio de Salud, entre otros) se le haga imposible presentar documentación exigida por la Municipalidad, excepto que la documentación faltante sea tributaria. En todos los casos deberá presentar indefectiblemente constancia de inicio de trámite en la repartición correspondiente.

   Una vez vencido los plazos antes mencionados y sin que se haya cumplido con lo solicitado, dará lugar a la Dirección de Rentas Municipales a dejar sin efecto la habilitación comercial y se solicitará el cese de la actividad hasta tanto de solución al inconveniente.

8. Fíjese en Pesos Tres Mil trescientos cincuenta ($3.350,00) anuales el monto a abonar aquellas actividades que no requieran zona ni superficie para realizar su actividad.

9. Los comercios que soliciten Habilitación Comercial para actividades temporales, dentro del radio urbano de la ciudad de Malargüe, relacionadas por ejemplo a la temporada invernal (alquiler de equipos de esquí, u otras) deberán pagar la tasa de dos bimestres como mínimo.

10. Clasificación de **ZONAS**:

ZONA C "I": Actividad comercial en Complejo Turístico de Valle de Las Leñas

ZONA C "II":: Actividad comercial en Los Molles.

ZONA C "III": Actividades comerciales que se desarrollan en Avenida San Martín, Ruta 40 Norte hasta Barrio Virgen de los Vientos, Ruta 40 Sur hasta Barrio Virgen del Carmen.

ZONA C "IV": Actividades comerciales desarrolladas entre Santa Cruz, Alfonso Capdeville Este y Oeste, Rodolfo Alonso, Fortín Malargüe Oeste y Este. Exceptuando la Avenida San Martín.

ZONA C "V": Actividades comerciales y/o industriales desarrolladas al Sur de Fortín Malargüe este y Oeste, al Este de Rodolfo Alonso.

ZONA C "VI": Barrio Virgen de los Vientos, Barrio Virgen del Carmen, Cañada Colorada, Colonia Pehuenche I y II, Distritos y Parajes.

ARTÍCULO 61°: Introductores, distribuidores, consignatarios, representantes o similares. Por las ventas que realicen en el ámbito del Departamento de Malargüe:

PAGARAN ANUALMENTE

Orden	Concepto	Importe en $
01	Frutas y verduras	5.800,00
02	Fiambres y productos lácteos	5.800,00
03	Aves evisceradas. Embutidos, carnes y derivados	5.800,00
04	Pastas frescas	5.800,00
05	Artículos de almacén	5.800,00
06	Productos alimenticios no especificados	5.800,00
07	Ropas, textiles, calzados	5.800,00
08	Artículos de kioscos, librería, cigarrería	5.800,00

09	Bebidas alcohólicas	5.800,00
10	Helados	5.800,00
11	Productos de panificadora	5.800,00
12	Automotores, nuevos y/o usados (DDJJ de autos en exhibición)	9650,00
13	Otros rubros no especificados	5.800,00

PAGARAN POR MES DE TRABAJO

Orden	Concepto	Importe en $
1	Introductores de mercaderías de temporada	1.000,00

PAGARAN POR EVENTO O ACONTECIMIENTO

Orden	Concepto	Importe en $
1	Banquetes y servicios de comidas de otros departamentos	3.850,00
2	Servicios de video y fotografía de otros departamentos	3.850,00
3	Servicio de Sonido	3.850,00
4	Servicios de Iluminación	3.850,00

ARTÍCULO 62°: Vendedores ambulantes. Sin local establecido

PAGARAN POR DIA

Orden	Concepto	Importe en $
01	Frutas y verduras	950
02	Gas envasado	450
03	Materiales construcción	650
04	Joyería y/o relojería	1.400
05	**Automotores: Planes automotores** para uso del espacio público para la venta de estos planes quedará prohibido la exhibición de los	2.350

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

	mismos sobre la vereda. El incumplimiento de esta norma será sancionado con el valor correspondiente a 100 litros de nafta 8.000.	
06	Artículos almacén	950
07	Ropa, textil, calzado	1.400
08	Artículos de corralón	950
09	Artículos de plástico	950
10	**Artículos de electricidad**	950

		A- Botellas de PET (bebidas) color cristal, por Kg.	15.00
		B- Botellas de PET (bebidas) color verde, por Kg.	8.00
		C- Botellas de PET (bebidas) color azul, por Kg	8.000
		D- Botellas de PET (aceites), por Kg.	7.00
		E- Plásticos de alta densidad (PEAD), por Kg.	9.00
		F- Polipropileno color cristal, por Kg.	9.00
		G- Polipropileno color amarillo, por Kg.	9.00
		H- Polipropileno color blanco, por Kg.	8.00
		I- Polipropileno otros colores, por Kg.	6.00
		J- Polipropileno (tapas de gaseosas), por Kg.	8.50
		K- Nylon, por Kg.	10.00
		L- Servicio de Triturado a través de molino, por Kg.	5.00
		M- Servicio de enfardado de plásticos, por Kg.	5.00
	d-	**Cartones/ Papeles seleccionados.**	
		A- Cartón, por Kg.	6.00
		B- Papel, por Kg.	7.00
		C- Papel de Oficina, por Kg.	9.50
		D- Servicio de enfardado de papel o cartón, por Kg.	5.00
		E- Servicio de triturado de papel sin certificación.	18.00
		F- Servicio de triturado de papel, por Kg.	22.00
	e-	**Maderas de rezago.**	
		A- Maderas seleccionadas en desuso, por Kg. Sin chipear	3.50
		B- Maderas seleccionadas en desuso, por Kg. Chipeadas.	4.00
	f-	**Vidrios.**	
		A- Vidrio molido de diferentes colores y calidades, por Kg.	2.00
		B- Botellas de vidrio color blanco, por Kg.	2.20
		C- Botellas de vidrio color, por Kg.	1.10
		D- Frascos y botellas de salda, por unidad.	3.30
		E- Damajuanas de vidrio, por unidad.	20.00
		F- Botellas de sidras, por unidad.	2.20
		G- Botellas de cervezas, por unidad.	5.00
	g-	**Envases Tetra Pack.**	
		A- Envases tetra pack, por Kg.	2.50

ARTÍCULO 119°: Gestión de Residuos:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Costos GIRSU por Tonelada**	
	A	Costos de Transporte y Transferencia por kilómetro transportado	50.00
	B	Costos de Disposición Final por Tonelada	300,00

	C	Costos de Recuperación por Tonelada Generada	65,00

Todo establecimiento que genere residuos sólidos urbanos y/o asimilables siendo público o privado, industrial o domiciliario; deberá segregar los residuos generados de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.

Entiéndase que el único lugar para disposición de residuos sólidos urbanos y/o asimilables es el que establece la autoridad competente, de lo contrario se aplicaran sanciones y multas equivalentes a los valores de remediación del pasivo.

ARTÍCULO 120°: Disposición final

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Disposición final de efluentes, escombros, ripio u otro material inerte a criterio de este municipio: por viaje**	
	A	Disposición de escombro limpio, por viaje	55,00
	B	Disposición de escombro mezclado con otros materiales, por viaje	70,00
	C	Disposición de efluentes por tanque o fracción de tanque	75,00

Todo establecimiento que genere escombros, material de descarte y/o asimilables siendo público o privado, industrial o domiciliario; deberá trasladarlo y disponerlo de forma segregada. De lo contrario se le aplicaran las sanciones y multas establecidas por la autoridad competente.

Entiéndase que el único lugar para disposición de escombros, material de descarte y/o asimilables es el que establece la autoridad competente, de lo contrario se aplicarán sanciones y multas equivalentes a los valores de remediación del pasivo.

ARTICULO 121º: Venta de Compost (Abono Orgánico).

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1	a	Compost (Abono Orgánico).	
		A. Por bolsa de 2 Kg.	30
		B. Por cada kilo adicional	20

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 122°: Generación de flora autóctona:

Se pagará por unidad:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Costos de Generación de Flora Autóctona**	
	A	StipaSp Coirón	100
	B	Jarilla	150
	C	Molle	200
	D	Romerillo Colorado	250
	E	Algarrobo Dulce	150
	F	Cortadera	100
	G	Melosa	100

ARTÍCULO 123°: Venta de Forestales, Ornamentales y Florales en Vivero Municipal:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Forestales**	
	a-	**Latifoliadas a Raíz Desnuda (R.D.):** Acacias, Hacer negundo, Acerpseudoplatano, Catalpa, Fresnos (americano, europeo, ornu)	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,50 mt., cada uno	350
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	400
		C- Mayores de 2,00 mts., cada uno	480
		D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	b-	**Salicáceas (álamos y sauces eléctricos), arabias (R.D.**	
		ALTURA PROMEDIO	30
		A- Menores y hasta 1,50 mt, cada uno	40
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	80

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

		C- Mayores de 2,00 mt., cada uno	25
		D- Barbados de salicáceas, cada uno (2 mts.)	
	c-	**Latifoliadas ornamentales (R.D.)** Maitén, Ciruelo, Abedul, Liquidámbar, Plátano, Arce Palmatum, Castaño, Ginkgo Biloba	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,00 mts., cada uno	300
		B- De 1,20 a 1,60 mt., cada uno	400
		C- De 1,70 a 2,00 mt., cada uno	450
		D- Mayores de 2,00 mts., cada uno	560
		E- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	d-	**Latifoliadas ornamentales:** Roble (americano, europeo), Notros, Sorbal, Lluvia de Oro, Tilo, Rustifina.	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,20 mts., cada uno	540
		B- De 1,50 a 2,00 mt., cada uno	600
		C- Mayores de 2,50 mts., cada uno	870
		D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	e-	**Coníferas en cartucho:** Cipreses, Thujas, Pinos (Oregón, Ponderosa), Cedros deodara, Chamaecyparis	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- De 0,40 mts. a 0,60 mts., cada uno	200
		B- De 0,70 mts. a 1,20 mts., cada uno	400
		C- De 1,50 mts. A 2,00 mts., cada uno	650
		D- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
	f-	**Coníferas de crecimiento lento:** Piceas, Abetos, Araucarias	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- De 0,40 mts. a 0,60 mt., cada uno	200
		B- De 0,70 mts. a 1,00 mts., cada uno	300
		C- De 1,20 mts. a 1,60 mts., cada uno	400
		D- De 1,70 mts. a 2,00 mts., cada uno	650
		E- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
2	a-	**Arbustos Ornamentales:**	

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

		Azareros, evónimo, berberis, laurentino, forsistya.	
		ENVASE	
		A- 4 litros, cada uno	300
		B- 7 litros, cada uno	350
		C- 10 litros, cada uno	400
		Otros Arbustos:	
		Retamas	280
		Rosales de pie bajo	400
		Rosales trepadores	400
		Ciprés rastrero	200
		Piracantas	100
		Granado en flor	130
		Cyca	180
		Oleatexanun	180
		Cotoneaster	180
		Crataegus	90,00
		Enredaderas (madreselvas, enamorada del muro y otras)	150,00
	b-	**Flores de estación:** Petunias, pensamiento, clavelinas, coquetas, violas, conejitos, lobelias, gazanias u otras	
		ENVASE	
		M-10	40,00
		M-12 (tulipanes)	50,00
		Gladiolos	40,00

Plantas Frutales A R/D:

Concepto	Importe en $
Ciruelo.	400
Damasco.	400
Pera.	400
Manzano.	400
Membrillo.	400
Cerezo.	500

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 124°: Erradicación de árboles:

Previo cumplimiento de requisitos legales, se pagará:

Ítem	Concepto	Importe en $
a-	Por cada árbol seco (sin prestación del servicio)	
	a- Diámetro de 0 a 20 cm.	200
	b- Diámetro de 20 a 40 cm.	330
	c- Diámetro de 40 cm o más.	575
b-	Por cada árbol verde (con prestación del servicio, sin extracción de tocón)	
	a- Diámetro de 0 a 20 cm.	400
	b- Diámetro de 20 a 40 cm.	1.000
	c- Diámetro de 40 cm o más.	1.930

ARTÍCULO 125°: Por la inscripción en el registro Municipal de Profesionales y/o en el Registro de consultores:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe Anual en $
1		Inscripción Consultores Individuales	1.000,00
2		Inscripción firmas Consultoras	2.000,00

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

TASAS APLICADAS A LA INTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURA COMPLEMETARIA.

Se fija como tasa por el servicio de estructuras, soporte la cual abonará un importe en forma anual cuyo vencimiento será el día 28 de febrero de cada año.

ARTICULO 126°: El emplazamiento de estructuras, soportes o portantes y sus equipos complementarios para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisión de telefonía móvil u otros sistemas de telecomunicaciones que presten servicios de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o servicio de televisión satelital y/o transmisión y comunicación de ondas radio – comunicaciones móviles y/o similares instadas sobre el suelo o sobre edificios pagarán las siguiente tasas:

1) **Tasa de registración por emplazamiento de estructura soporte para antena**. Por estudio y análisis de los requisitos y/o documentación necesario para la registración del emplazamiento de cada estructura, soporte o portante – y sus equipos complementarios – para antenas destinas para emitir y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fijo y/o sistemas de telecomunicaciones que prestan servicio de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o servicio de televisión satelital y/o transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, instaladas sobre el suelo o sobre edificio pagarán por única vez y por unidad.
   a) Estructuras soportes o portantes – y sus equipos complementarios- para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija una suma de: **75.000^{00}**
   b) Estructuras soportes o portantes – y sus equipos complementarios- para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o provisión de servicio de televisión satelital y/o transmisión de ondas radio comunicaciones móviles o similares una suma de: **50.000^{00}**
2) **Tasa por los servicios destinados por verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura**, soporte de antena y equipo complementario para antenas destinadas a realizar y/o recibir transiciones de telefonía móvil y fija y/o sistemas de telecomunicaciones que prestan servicio de acceso a internet y/o servicio de comunicación audiovisual y/o servicios de televisión satelital y/o transmisión de ondas radio – comunicaciones móviles o similares instaladas sobre el suelo o sobre edificios se abonara anualmente o por unidad.
   a) Estructuras soporte o portantes y sus equipos complementarios para antenas destinadas a realizar o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija una suma de: **250.000^{00}**
   b) Estructuras soportes o portantes – y sus equipos complementarios- para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o provisión de servicio de televisión satelital y/o transmisión de ondas radio comunicaciones móviles o similares una suma de: **35.000^{00}**, deberán considerarse incluidas en éste apartado a las estructuras de antenas para redes inalámbrica de banda ancha WMAX cualquiera sea su altura: **100.000^{00}**
   c) En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsable por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto el costo incurrido si el desmontaje y retiro debiera ser encargados por la Comuna por cuestiones de seguridad.

d) Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, soporte o portantes o sus equipos complementarios, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

ARTÍCULO 127°: <u>Prestación de Servicios varios:</u> Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1	Prestación de servicios:		
	a-	Retiro de escombros, por viaje (incluye camión y maquina)	1500^{00}
	b-	Acarreo de materiales pétreos en la zona urbana	1500^{00}
	c-	Acarreo de materiales pétreos en la zona rural por viaje	4000^{00}
		A- Motoniveladora por hora	800^{00}
		B- Pala cargadora por hora	800^{00}
		C- Retroexcavadora por hora	600^{00}
		D- Topadora por hora	800^{00}
		E- Camión por hora	400^{00}
		F- Horas/Hombres	200
	Camión recolector de residuos,		
	a-	Más de 5 km , por km. Ida y vuelta	60^{00}
	b-	En el radio urbano, por cada servicio diferencial excluido talleres	1000^{00}
	c-	En el radio urbano, por cada servicio diferencial para talleres	1500^{00}
	e-	Por el uso de la báscula municipal, por cada pesaje	100^{00}
	f-	Carretón para llevar equipos municipales, a partir de 10 km., por km. Recorrido	100^{00}

ARTÍCULO 127°: <u>Planos, publicaciones y formularios:</u> Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Publicaciones editadas por la Municipalidad:** De Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Reglamentación, etc.	100, 00
2		**Planos y copias heliográficas solicitadas a la Comuna:** Planos de la Ciudad y del Departamento, cada uno:	
	a-	Copias A4 (Negro)	50, 00
	b-	Copias A3 (Negro)	75, 00
	c-	Copias A3 (Color)	100, 00
	d-	Copias A2 (Negro)	125, 00
	e-	Copias A2 (Color)	175, 00
	f-	Copias A1 (Negro)	200, 00
	g-	Copias A1 (Color)	300, 00
	h-	Copias A0 (Negro)	315, 00
	i-	Copias A0 (Color)	400, 00
	j-	Formularios para transferencias por triplicado	50,00

ARTÍCULO 128°: Camping municipal: Se pagará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Recreo**	
	a-	Entrada por persona	100
	b-	Para escuelas, por persona	50
	c-	Para jubilados, por personas	50
	d-	Alquiler de quincho	500
	e-	Uso de ducha por persona	70
	f-	Termo con agua caliente	20
2		**Acampar:**	
		Temporada Alta (Enero – Febrero)	

	a-	Carpa hasta dos personas	200
	b-	Carpa mediana (4 personas)	300
	c-	Carpa grande (6 o más)	380
	d-	Gazebo	100
	e-	Excedente por persona	50
	f-	Vehículo por día	100
	g-	Camioneta con casa rodante incorporada, por día	250
	h-	Casa rodante simple (1 eje) con vehículo, por día	300
	i-	Casa rodante doble (2 ejes) con vehículo, por día	370
	j-	Motor home, camión, colectivo (dos personas)	450
	k-	Motor home, camión, colectivo (c/adicionales de dos personas)	100
	m-	Moto	100
	n-	Trafic o casilla montada	300
3		**Temporada Baja (Marzo – Diciembre)**	75% de los valores de temporada alta.

ARTÍCULO 129°: Uso Centro Polideportivos:

Por el uso de las instalaciones de Polideportivos, previa solicitud (presentada con al menos 10 días de anticipación), se pagará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $	
			Ciudad	Distritos
1		**Eventos particulares con cobro de entrada** (entregando las instalaciones limpias).	25.000,^{00}	17.000,^{00}
		Si el servicio de limpieza lo hace el personal municipal:	60.000	40.000
2		**Eventos escolares**:		
	a-	Fiestas de Egresados con cobro de entradas o tarjetas	7000,^{00}	2.000,^{00}
	b-	Cierre de ciclos de academias particulares	6700,^{00}	1.500,^{00}

	c-	Actos de colación inicial, primarios, secundarios y terciarios (a partir del cierre de las actividades anuales de escuelas deportivas).	SIN CARGO	
3		**Eventos deportivos privados**	16.000,^{00}	8.000,^{00}
4		**Eventos deportivos de clubes y/o escuelas** (se realizará con Contraprestación en productos de limpieza estipulados en Convenio específico).	S/C	S/C
5		**Otros** (bailes, peñas, recitales, conciertos, cenas, etc.). Autorizado solamente por el Sr. Intendente a través de Decreto municipal.	27.000,^{00}	23.000,^{00}
6		**Residencia Deportiva**:		
	a-	Por persona, sin ropa de cama y por noche	350	
	b-	Por persona, con ropa de cama y por día	400	
		Residencia Agua Escondida		
	a-	Hospedaje por persona, por noche. No hay hotel/Residencia Municipal en Agua Escondida		350
	b-	Alquiler Salón		3.000
7		**Seguros**		
	a-	Seguros eventos deportivos privados, por evento		
	b-	Seguro de escuelas deportivas mensual		
8		**Inscripciones**		
	a-	Escuelas Deportivas ($50 mensual). La Dirección de Deporte Social y Rural tendrá la facultad de efectuar las excepciones correspondientes.	500,^{00} (Anual en 1 solo pago).	S/C
	b-	Torneo Semana Del Estudiante:		
		Primario	100	
		Secundario, Terciario y Docente	150	
		Olimpiadas rurales	S/C.	
	c-	Colonia De Verano:	400,^{00}	S/C

		La Dirección de Deporte Social y Rural tendrá la facultad de efectuar las excepciones correspondientes.		
	d-	Inscripciones Ligas deportivas municipales ($50 mensuales)	$500 (Pago anual en 1 sólo pago)	
9		**<u>Maratón Nocturna</u>**		
	a-	Adultos	800,^{00}	
	b-	Menores	200,^{00}	
	c-	Niños de las escuelas deportivas de atletismo municipal	S/C.	
10		**<u>Previo a la realización de cualquier evento,</u>** los organizadores deberán depositar en la administración del polideportivo, para cubrir las eventuales reparaciones, que por el mal uso, de las instalaciones pudieran producirse. Dicha suma será devuelta, si correspondiera, dentro de los 5 días posteriores al evento	15 %	
11		En los casos debidamente justificados en que se hubiera otorgado un descuento o la exención del pago, los organizadores deberán hacerse cargo del costo que demande el gasto de comidas al personal afectado por el polideportivo.		
12		Cualquier entidad organizadora de espectáculos ajena a la Municipalidad, previo a la utilización del Centro presentará el comprobante de pago correspondiente a SADAIC y AADI CAPIF		
13		El Departamento Ejecutivo Municipal, o quien éste determine queda facultado a ceder sin cargo el uso de los polideportivos y/o residencia deportiva otorgar descuentos sobre los valores fijados en el presente capitulo.		
14		Los responsables de la realización de un evento, con cargo, deberán constituir y presentar copia autenticada, de la póliza de seguros por responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a bienes o personas durante la jornada contratada. También deberán contar con la autorización respectiva de la División de Diversión nocturna de la Policía de Mendoza.		

15		Para quienes desean contar con el servicio de enfermería durante la realización de cualquier Evento.	4000 (x 6 horas de trabajo de c/u).	

ARTÍCULO 130°: Terminal de ómnibus:

Abonarán en concepto de uso de plataformas por cada ingreso y egreso de unidades en la Estación Terminal de ómnibus, por servicio de:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		Recorridos urbanos y corta distancia hasta 60 km. Dentro del departamento.	400^{00}
2		Recorridos de media distancia más de 60 km. Dentro del departamento.	800^{00}
3		Larga distancia dentro de la Provincia	2.500^{00}
4		Larga distancia Interprovincial	3.500^{00}
5		Larga distancia Internacional	4.500^{00}
6		Empresas que venden paquetes turísticos (cualquier movilidad)	1.000^{00}
7		Estacionamiento por hora; pasada las dos horas	1000^{00}
8		Los valores precedentes se abonarán por anticipado del 01 al 05 de cada mes, mediante la manifestación expresa de los servicios probables de utilizar y se ajustará de acuerdo a la real prestación de los mismos. La omisión en presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas y efectuar el pago, hará pasible al infractor de una multa equivalente al 20% de los derechos que le corresponden abonar en el mes que se trate. La falta de pago de dos periodos consecutivos o alternados, faculta al municipio a suspender autorización para el ingreso a la Estación Terminal a las empresas en mora.	

ARTÍCULO 131°: Uso de moldes y tarimas propiedad municipal:

Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Uso de Moldes**	
	a-	Por 5 días, cada molde	110,00
	b-	Por cada día excedente y por cada molde	50,00
	c-	Multa: Por cada día excedente y hasta 5 días	100,00
	d-	Multa: Por cada día excedente de 5 días	150,00
	e-	Plazo: Para cada pago de la multa, 30 días de notificado, caso contrario se cobrará vía apremio	
2		**Uso de tarimas:** Se cobra desde que salen del depósito municipal por día	
	a-	Tarima de 6 m2, por día	
		A- Establecimientos educacionales y entidades de bien público	100
		B- Particulares	200
3		Carpas: por día	200
4		**Carpa estructural**	
		A- Por día, dentro del radio urbano	7.370
		B- Por día, en zona rural, más de 30 km	12.000

ARTÍCULO 132°: Uso Centro de Convenciones y Congresos "Thesaurus":

Por el uso de instalaciones del Centro de Convenciones y Congresos, previa solicitud, se abonará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Media Jornada Importe en $	Jornada Completa Importe en $
1		**Auditorio Mayor "Sala Canelo" (Capacidad 360 personas.)**		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	1.280,00	1.530,00

	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.790,00	2.598,00
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos – Cierre de fin de ciclo	1015	1015
2		**Auditorio Menor "Sala Maitén" (Capacidad 160 personas.)**		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	690,00	1.250,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.250,00	2.530,00
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos- Cierre de fin de ciclo	610,00	610,00
3		**Sala de Usos Múltiples "Sala Caldén" (Capacidad 120 personas.)**		
	a-	Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica sin cobro de entrada	810,00	810,00
		Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica con cobro de entrada	1.370,00	1.370,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones, colocación de stand y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	810,00	810,00
		Para congresos, conferencias o convenciones, colocación de stand y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.370,00	1.370,00
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos- Cierre de fin de ciclo	610,00	610,00
4		VIP Sala de reuniones (capacidad máxima de 20 personas) sin cobro de entradas	540,00	1080,00
		VIP Sala de reuniones (capacidad máxima de 20 personas) con cobro de entradas	810,00	1.620,00
5	a	Túnel de vinculación: exposición de fotografías, pinturas, esculturas, artesanías sin cobro de entradas	s/c	s/c

		Túnel de vinculación: exposición de fotografías, pinturas, esculturas, artesanías con cobro de entradas	610,00	1.080,00

Entiéndase por media jornada 5 horas, comprendidas en turno mañana desde las 8:00 hasta las 13:00 horas, y turno tarde desde las 13:00 hasta las 18:00 horas, y turno vespertino desde las 18:00 horas hasta las 23:00 horas. En caso que supere la carga horaria establecida para la media jornada (5 horas), se entenderá por jornada completa.

Quedarán exentas de pago, aquellas actividades organizadas y desarrolladas por las diferentes áreas que dependan directamente de la Municipalidad de Malargüe; para ello deberán realizar la reserva y confirmación formal por medio de nota expresa firmada por el Director de la misma.

Aquellas instituciones de la sociedad civil (escuelas, iglesias, ONG, clubes, jardines, etc) que realicen actividades cuya finalidad no sea el lucrar, podrán acceder a descuentos parciales por la tarifa. Por tal, la Dirección de Turismo, queda facultada para otorgar descuentos de hasta el 50%. Cuando mediaren razones atendibles y perfectamente demostrables.

En caso que se soliciten descuentes que superen el 50% u el uso sea sin cargo el Departamento Ejecutivo podrá realizarlo mediante Decreto Municipal, siempre y cuando las razones para su realización quedaren debidamente fundadas.

Para las muestras que se realicen en el espacio del túnel de vinculación y/o foyer, que realizaren artistas locales quedarán exentos de pago de canon por el uso del espacio. Para ello, quedará a fiscalización de la Dirección de Turismo verificar domicilio de, o los artistas para otorgar la liberación por el pago.

ARTÍCULO 133°: Material de Promoción Turística:

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la confección y/o adquisición de todo tipo de material que propenda a la promoción turística de Malargüe, el que podrá ser vendido al comercio local para su comercialización al mismo precio en que fuera adquirido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá venderlo, además, en forma directa al público en los lugares que la Dirección de Turismo establezca, no pudiendo ser su precio de venta inferior a los existentes en plaza.

ARTÍCULO 134°: Academia de Inglés Municipal:

Por las clases de inglés dictadas en la Academia Municipal se abonará una cuota de:

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $
1		**Cuotas por alumnos**	
	a-	1 Persona	$1.400
	b-	2 Personas, cada uno	$1200
	c-	3 o más Personas, cada uno	$1000
	d-	El alumno que no pueda abonar las cuotas será becado, previo informe socio-económico de asistente social	
	e-	Inscripción, por alumno	500, 00
	f-	Permiso de examen para alumnos regulares, mes febrero	500, 00
2		**Exentos del pago de aranceles:**	
	a-	Desocupados y/o hijos de desocupados sin asignación universal por hijo.	
	b-	Beneficiarios o hijos de beneficiarios de planes transitorios de empleo sin asignación universal por hijo	
	c-	Madres solas sin ingresos con hijos a cargo	
	d	Alumnos en distritos	
	e	Jubilados y/o pensionados con hijos menores a cargo	
3		Los interesados en acceder a los beneficios otorgados en los órdenes 1 y 2 deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad de pago.	

ARTÍCULO 135°: Complejo Planetario Malargüe:

Se abonará en concepto de entradas:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en $ por persona
1		**Categoría "A"**	
	a-	Turistas mayores	200, 00
	b-	Turistas menores (de 3 a 12 años)	150, 00
	c-	Jubilados	150, 00

	d-	Grupos religiosos	100, ^{00}
	e-	Estudiantes	100, ^{00}
2		**Categoría "B"**	50, ^{00}
	a-	Mayores residentes en Malargüe	100, ^{00}
	b-	Menores residentes en Malargüe	70,^{00}
	a-	Jubilados residentes en Malargüe	70,^{00}
	b-	Estudiantes residentes en Malargüe	50, ^{00}
		Escuela de zona rural y/o urbano-marginal (resolución ministerial).	s/c.

Servicios especiales:

Categoría	**Costo**
Alquiler predio CPM de 21 hs a 24 hs	7.435
Alquiler predio más salón 21 hs a 24 hs	9.445
Derecho de imagen (15 años/casamiento, etc) de 8 hs a 10 hs y de 20 hs a 22 hs	930

ARTÍCULO 136º: Campus Educativo Municipal:

Orden	**Concepto**	**Importe en $**	**Importe en $**
		Media Jornada	**Jornada Completa**
1	**Por el uso de:**		
	a- Retroproyector	$390	$740
	b- Televisor	$390	$740
	c- Proyector	$390	$740
	d- DVD	$390	$740

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

	e-Pantalla	$390	$740
	f-Mesones por día y c/u.	$200	$400
2	**Por el uso de Aula:**		
	a- Aula sin insumo	$390	$750
3	**Por el grabado de:**		
	a- DVD Congresos, Cursos y otros	1.700, 00	1.700, 00
	Media Jornada comprendida en la mañana desde las 7:00 hs. a las 12:00 hs. y en el turno tarde desde las 15:00 hs. hasta las 22:00 hs.		

Jardines Maternales:

ORDEN		CONCEPTO	IMPORTE EN $
1	A	Aporte mensual grupo familiar con ingresos hasta $30.000	**$ 500,00**
	B	Aporte mensual grupo familiar con ingresos hasta $50.000	**$ 900,00**
	C	Aporte mensual grupo familiar con ingresos mayores a $50.000	**$1.500**
	D	Aporte mensual grupo familiar con ingresos mayores a $90.000	**$2.500**

2		**Exentos del pago de aranceles**	
	A	Desocupados y/o hijos de desocupados sin asignación universal por hijo.	
	B	Beneficiarios o hijos de beneficiarios de planes transitorios de empleo sin asignación universal por hijo	
	C	Madres solas sin ingresos con hijos a cargo	

Biblioteca Estudios Superiores:

ORDEN	CONCEPTO	IMPORTE EN $
1	a- Fotocopias simples	$ 5,00

	b- Fotocopias simples (más de 10 hojas)	$ 4,75
	c- Fotocopias dobles	$ 4,50
	d- Fotocopias dobles (más de 10)	$ 4,00
	e- Fotocopias Libros	Ídem a y b
	f- Fotocopias e impresiones	Ídem a y b
2	Carnet de socio	$ 65
3	Encuadernaciones	$ 90

Residencia Universitaria de Malargüe en Mendoza

Orden	Concepto	Importe en $
1	Pago cuota contribución de padres y alumnos residentes, mensual (de febrero a diciembre) Facultase al departamento Ejecutivo a conceder sin cargo lo dispuesto en el orden 1a aquellas familias que previo informe socio económico demuestren carencias de recursos.	500, ^{00}
2	Pago cuota única como contribución de padres y alumnos residentes, al inicio del ciclo académico Facultase al departamento Ejecutivo a conceder sin cargo lo dispuesto en el orden 1a aquellas familias que previo informe socio económico demuestren carencias de recursos.	5.000, ^{00}

ARTÍCULO 137º: Actividades Socio Culturales:

Capilla La Orteguina

Orden	Concepto	Importe en $
1	Casamientos	5.000^{00}
2	Bautismos	5.000^{00}

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO XVII

LICENCIA DE CONDUCIR:

ARTÍCULO 138°: Cobro de aranceles:

Se cobrará por arancel de licencia de conducir C.E.L.:

- Principiantes: 450,00
- Particulares: $ 450,00
- Profesional: $ 700,00
- Jubilados: $ 100,00

Exentos: Policía, Bomberos, Agentes Penitenciarios (según Decreto Provincial) adjuntando nota de superior avalando el mismo.

ALQUILER DE VEHÍCULOS OFICIALES:

El uso de los mismos será de forma temporal exclusivamente para la realización del trámite de la obtención/Renovación de la Licencia de conducir (profesional). Se tendrán en cuenta las siguientes categorías:

- Trafic (hasta 12 personas): $500
- Minibus (más de 24 personas): $1.000^{00}
- Camión con acoplado: $1.500^{00}
- Camión sin acoplado: $1.000^{00}
- Máquinas en general: $1.000^{00}

Implementación municipal de la Ley Provincial de Tránsito N° 9024.

- Contravención a las disposiciones de la ley de Seguridad Vial. El valor de las multas aplicables será en conformidad al Título II de la citada Ley donde establece el Régimen de Sanciones (Art. 85 y subsiguientes).

CAPITULO XVIII

RÉGIMEN DE EXENCIONES:

ARTICULO 139°: Quedarán exentas la Nación, La Provincias u los Municipios salvo lo previsto expresamente para cada caso.

Las normas sobre exenciones que establece este código, son taxativas y deberán interpretarse en forma restringida.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término, aunque las normas que las contemplan, fuesen antes derogadas.

En los demás casos, tendrán carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones que lo establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Las exenciones no previstas en éste código, serán declaradas solo a petición del interesado, por el Honorable Consejo Deliberante mediante el dictado de una ordenanza específica.

ARTICULO 140°: Los derechos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exenciones previstos por éste código, tendrán carácter declarativo u efecto desde el día en que se efectúe la solicitud, salvo disposición en contrario.

La solicitud de exención formuladas por los contribuyentes, deberán ejecutarse por escrito, acompañando las pruebas en que funden su derecho.

El D.E. deberá resolver la solicitud dentro de los noventas días de formulad. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se considerará denegación.

ARTICULO 141°: QUEDAN EXIMIDOS DEL PAGO DE TASAS POR SERVICIO A LA PROPIEDAD RAIZ, las condiciones establecidas en el presente código y disposiciones a que refiere al Art. 47 y siempre que graven los bienes y actividades propios a fines de su creación:

a) EL ESTADO NACIONAL O PROVINCIAL por los inmuebles de su titularidad o que se encuentren arrendados por el Estado Provincial, sobre los cuales se realicen actividades destinadas a funciones administrativa desarrolladas por dependencias no autárquicas y/o educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia y justicia.
b) LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DE TODOS LOS CREDOS, en el lugar donde se practiquen u oficien las reuniones religiosas de forma estable. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles destinados al ejercicio del comercio, industrias, servicios o actividades civiles.

c) LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES de países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.
d) LOS SINDICATOS que posean Personería Gremial. Por el inmueble de su titularidad destinado al desempeño de la función gremial.
e) LAS ASOCIACIONES VECINALES Y LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la municipalidad o la Provincia, previa presentación del Certificado de Vigencia extendido por personería jurídica.
f) Exímase y condénese todas las deudas de tasa por servicios a la propiedad raíz a LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS del Departamento de Malargüe.
g) LOS COLEGIOS PRIVADOS RELIGIOSOS ubicados en la ciudad o distritos incorporados a la enseñanza oficial, tributarán bimestralmente con un importe equivalente al doble del valor mínimo de Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz, retroactivos al ejercicio 2009. La misma se eximirá en un 100% en la parte destinado a culto, oración u oficio religioso.
h) Están exentos del pago total de las Tasa por Servicios a la propiedad raíz, todos los Productores Agropecuarios del Departamento que presenten el Certificado de Daño superior al 50% por un solo inmueble con destino a vivienda familiar.
i) A quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados motores, hemodializados y/o transplantados, la exención será en un único inmueble y en el cual resida el solicitante.

ARTICULO 142°: QUEDAN EXIMIDOS DE TODOS LOS TRIBUTOS establecidos en el presente código y demás disposiciones a que se refiere el Art. 1), excepto las tareas retributivas por servicios a la propiedad raíz, contribución de mejoras y reembolsos y siempre que graven los bienes o actividades a los fines de su creación:

a) LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O SOLIDARIDAD SOCIAL, reconocida por la autoridad competente.
b) LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN ENSEÑANZA GRATUITA a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por la autoridad competente.
c) LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS constituidas de conformidad con exigencia establecidas en el Decreto ley 24499/45.
d) LOS CENTROS ESTUDIANTILES reconocidos por la autoridad competente.
e) LAS COOPERADORAS ESCOLARES, reconocidas por la autoridad competente.
f) LAS BIBLIOTECAS POPULARES, reconocidas por la Municipalidad o la Provincia.
g) LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS que no persigan fines de lucro y sean reconocidos como tales por la autoridad competente.
h) EL ESTADO NACIONAL O PROVINCIAL por los inmuebles de su titularidad o que se encuentren arrendados por el Estado Provincial, sobre los cuales se realicen actividades

destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y/o educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia y justicia.

i) LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS de todos los credos, en el lugar donde se practique u oficien las reuniones religiosas de forma estable. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles destinados al ejercicio del comercio, industrias, servicios o actividades civiles.

j) Todos los jubilados y pensionados nacionales, provinciales y/o extranjeros que ostenten igual condición en su país de origen y con residencia mínima de dos años en el Departamento de Malargüe, cuyos haberes netos no superen los haberes mínimos vigentes de Movilidad Jubilatoria determinado por ANSES, el 100% de exención; y para haberes netos incrementados en un 25% del mínimo, el 50% de exención, siempre y cuando sea titular, poseedor y se encuentre en el uso y goce exclusivo del inmueble del jubilado y/o el jubilado y su familia, en el cual no exista actividad comercial. Esta exención se extiende a derechos de conexión de agua potable y luz.

También será acreedor a la exención establecida en este artículo toda persona en situación de acogerse a los beneficios jubilatorios y personas de 60 años o más que por falta de aportes, años de servicios, etc. no se hayan acogido a la jubilación o pensión, siempre que acrediten falta de ingresos fijos mediante certificado expedido por la visitadora social dependiente de la Municipalidad de Malargüe.

Cuando un contribuyente registre deuda vencida al momento de solicitar dicha exención se le condonará la deuda del año en que solicita la exención, o desde la fecha, debidamente documentada, en que recibe el beneficio jubilatorio.

Todo contribuyente en situación de acogerse al beneficio de la exención otorgada en el presente artículo, deberá presentar fotocopia del D.N.I., último bono de sueldo, certificado de bienes raíces. Por el área que corresponda se le practicará una encuesta social que permita establecer o no la continuidad de la misma.

k) Exímase del pago de patente de Comercio, Industria o Actividades Civiles a quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados en general (motores, hemodializados y/o trasplantados, entre otros), ya sea que ejerzan la actividad en forma fija o ambulante, permanente o temporaria y que la misma signifique el único o principal ingreso de su núcleo familiar.

l) Exímase del pago por concesión de nichos, sepultura y bóveda a toda persona que sea jubilada del ámbito municipal.

m) Exímase del pago del impuesto correspondiente la emisión de certificado de Libre Deuda, a todos aquellos contribuyentes que estén al día o no deban más de un bimestre (bimestre en curso).

n) Adherir a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza Ley Nº 4.362, en su artículo Nº en su artículo Nº 189 inciso 28, modificado por la Ley Impositiva Provincia Nº 7833 en su artículo Nº 70, que incorpora el Punto AD) que textualmente dice “art. 189- Están exentos del pago de éste gravamen: … AD) los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley Nº 26223 inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en las categorías A y F. Deberá entenderse como tal la exención del pago de Patentes de Comercio e Industria que por su actividad le correspondiera abonar a la Municipalidad de Malargüe.

o) Art. 2) EXIMIDOS DEL 50%: los derechos a tributar por la construcción de barrios, a excepción del sellado inicial del expediente y libre deuda en concepto de gestión administrativa del Municipio, que deberá ser abonado previamente en su totalidad.

a) LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA, legalmente constituida y autorizadas por la Dirección Provincial de Cooperativas de Mendoza.

b) LAS INTIDADES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO, con personería jurídica y que tengan por objetivo la construcción de barrios que se encuentren reconocidos como de emergencia habitacional, abalados por el departamento de vivienda del municipio, de Viviendas Económicas

ARTICULO 143°: EXIMIDO DEL 100%: las VISACIONES PREVIAS DE OBRAS, las APROBACIONES DE PLANOS DE OBRA (arquitectura, estructura, instalación eléctrica y sanitaria), como así también (conexiones de luz, agua y cloacas) de viviendas mancomunadas o individuales, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de los programas de vivienda de emergencia social, habitacional, sísmica, climática y programas de desarrollo del hábitat rural, avalados por el Departamento de Vivienda de la Municipalidad.

ARTICULO 144°: Quedan eximidos del pago de derechos de Comercio, Industria y Actividades Civiles:

Condónese las actividades que mantengan los Clubes Deportivos y Recreativos, sin fines de lucro inscriptos y regularizados ante la dirección de Personas Jurídicas.

Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743

www.hcdmalargue.gob.ar

Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 145°: Proveedores: Todo proveedor del municipio que ejerza Comercio, Industria o Actividad Civil deberá presentar anualmente el Certificado de Habilitación Municipal, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa, contrate a quienes no tengan la Habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 146°: Pago a Proveedores: Todo pago de facturas a acreedores del municipio o prestatarios de servicios será realizado siempre que no registre deuda en los padrones municipales por cualquier concepto, para lo cual se le requerirá informe a la Dirección de Rentas Municipal, y deberá descontarse de cada pago lo adeudado por todo concepto, hasta el límite del 25% del total adeudado por parte del Proveedor.

ARTÍCULO 147°: Actividades no permitidas: No se autorizará la actividad de quiromancia, cartomancia y todo aquello que tenga que ver con el arte de adivinar y de curar que no sea reconocida por un título oficial.

ARTÍCULO 148°: Tasa temporaria: Autorizase a la Dirección Municipal de Rentas a la clasificación y cobro de tasas por Comercio e Industria a los comercios establecidos en las zonas separadas del ejido urbano en más de 30 km, por el período comprendido entre los meses de enero a abril y de noviembre a diciembre, siempre y cuando las actividades sean en pequeña escala y contribuyan a la provisión de bienes para consumo de la población.

Están exceptuadas del presente artículo las actividades comerciales desarrolladas en el Complejo Turístico Valle Las Leñas y Valle de Los Molles.

También se exceptúan de lo establecido en el presente artículo las actividades, petroleras, mineras, industriales y alojamientos turísticos.

ARTICULO 149º: Descuento por concesión en cementerio: Facúltese a la Dirección de Rentas a realizar un descuento del 50% a todo empleado municipal, en concepto de concesión de Nichos, bóvedas, sepultura y párvulos.

ARTÍCULO 150º Gastos de envío: Autorizase a la Dirección General de Rentas a cobrar Pesos diez ($ 20,00) por gasto de envío a domicilio de las boletas bimestrales por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Comercio, Industria y Actividades Civiles.

ARTÍCULO 151°: Vencimientos: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las fechas de vencimiento de pago por Servicios a la Propiedad Raíz y/o Comercio e Industria, para pagos bimestrales. Será de aplicación, ya sea para el pago anual o bimestral el contenido de la Resolución N° 880/01 del Honorable Senado de la Provincia. Podrá también por un término no mayor de treinta (30) días prorrogar los plazos que establezca, no produciendo tal determinación aumento alguno de los montos fijados.

ARTÍCULO 152°: Actualización de deudas vencidas:

Facultase a la Dirección de Rentas Municipal a actualizar las deudas vencidas por los conceptos de tasas por servicios a la propiedad raíz y tasas por comercio, con el 1,5% mensual directo.

Facultase a la Dirección de Rentas Municipal a actualizar las deudas vencidas en los préstamos con el 3% mensual directo.

ARTÍCULO 153: Actualización habilitación anual:

La habilitación otorgada por la Municipalidad de Malargüe, para el ejercicio de la actividad comercial e industrial, reviste el carácter de Anual, debiendo los responsables habilitados actualizarla anualmente, la que será autorizada por la Dirección de Rentas, previa certificación expresa que no existe deuda al 31 de diciembre del año anterior, por ningún concepto. Los trámites de actualización deberán ser efectuados indefectiblemente antes del 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de tal requerimiento dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que correspondiera tributar. Si antes de los treinta días posteriores al plazo fijado no se hubiera realizado el trámite respectivo, podrá la Dirección de Rentas disponer la clausura de hasta diez (10) días del comercio en infracción, sin perjuicio de la aplicación de la multa más arriba establecida.

ARTÍCULO 154º: Fíjese en el tres (3%) la tasa administrativa municipal que deberán abonar las entidades que soliciten descuentos sobre bonos de haberes del personal municipal. El porcentaje fijado se retendrá de los descuentos que se ejerzan.

ARTÍCULO 155°: Los valores en la presente tarifaria deberán ser interpretados en Pesos ($).

ARTÍCULO 156º: Derogase la Ordenanza Nº 1.922/2018.

ARTÍCULO 157°: Comuníquese, regístrese, publíquese, y archivase.

Blanca Carolina Páez
Secretaria

Osvaldo Martin Palma
Presidente